

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDAROA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	DR. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO
DEMANDADO	MAURICIO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00263-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.970.365.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	1.970.365
CORREO.....	\$	26.600
TOTAL.....	\$	1.996.965

SON: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.996.965.00)

Ocaña, 14 de septiembre de 2021

DEMERYLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	DR. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO
DEMANDADO	MAURICIO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00263-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 121) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.996.965.00)**.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972f9d120c37ddcdbebb6493097f93fb613dd59764565f44969045ca2b024b32**

Documento generado en 14/09/2021 11:37:24 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JAIRO ALONSO CARRASCAL ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-01010-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 573.043.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	573.043
CORREO.....	\$	17.200
TOTAL.....	\$	590.243

SON: QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 590.243.00)

Ocaña, 14 de septiembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JAIRO ALONSO CARRASCAL ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-01010-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 53) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 590.243.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7bc3a2f9868f8bbd5543944e34805c2ba1aa34f0b743f06747566525370f8f**

Documento generado en 14/09/2021 11:37:24 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	ISABEL MARIA GARCIA OJEDA
RADICACION	54-498-40-003-2020-00025
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por LA FIDUPREVISORA S.A. mediante oficio 20210162230381 de fecha 02 de septiembre de 2021, donde manifiesta que se procedió a realizar el registro de la medida cautelar solicitada en la base de datos FOMAC, a partir de la nómina correspondiente al mes de septiembre de 2021, ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **ISABEL MARIA GARCIA OJEDA**.

NOTIFIQUESE,

La JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0060036f0367b2091a749dbe0946d6a4b1efc145066878abde2fb781309286**

Documento generado en 14/09/2021 01:54:52 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, CATORCE (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	HERIBERTO BECERRA CAMARGO
RADICADO	544984003003-2021-00197
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede la doctora CAROLINA SOLANO VELEZ, apoderada de la parte demandante nos solicita teniendo en cuenta la notificación personal de 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviado al demandado junto con la orden de aprehensión, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Revisada la actuación encontramos que mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2021, en atención a la demanda de pago directo presentada por el BANCO DE BOGOTA en contra de HERIBERTO BECERRA CAMARGO este despacho ordena a la aprehensión y entrega del vehículo en garantía automotor marca FORD, línea FIESTA, modelo 2015, clase automóvil, color blanco Oxford, servicio particular, carrocería hatch back, motor FM188986, chasis FM188996, de placa HRQ390, con contrato de prenda sin tenencia a favor de su representado, a nombre HERIBERTO BECERRA CAMARGO y se libraron los oficios para el efectos Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad para que lo ponga a disposición del Banco de Bogotá en los parqueaderos autorizados relacionados y cumplido lo dispuesto, en el numeral TERCERO, se señala que cumplido lo anterior se le informara al demandante para lo pertinente.

Como se tiene entendido en razón a la ley de garantías mobiliarias se determinaron algunos procedimientos que permiten la protección de acreedor como la restitución de tenencia por mora prevista en el artículo 77 de la citada ley y la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo al tenor de lo dispuesto en el artículo 60, parágrafo 2 dela ley 1676 de 2013, cuando reza: “el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo (...) cuando así se haya pactado.”, de lo cual hizo uso a la parte demandante en consideración a haberse pactado en dichos términos, por lo que no resulta

procedente acceder a la solicitud de seguir adelante a la ejecución del crédito, sino el hacer que se hagan efectivas las ordenes emitidas por este despacho al disponer el trámite del procedimiento directo.

Por lo expuesto, el JUZGADOD TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, en razón a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4636b931ae1f01fec30c18b9bdbcb060f9f5a820d8d179940e15a5eff419656**

Documento generado en 14/09/2021 12:11:35 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANKAMODA S.A.S.
APODERADA	RODRIGO FERNANDEZ AVILA
DEMANDADO	KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00303
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de las entidades financieras:

1. A)- BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que, EMBARGO NO REGISTRADO –PRESENTA EMBARGOS ANTERIORES, respecto a la sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S., con NIT 901.016.642-7. **B)-** La señora LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL con C.C.37.336.163 no tiene vinculación comercial vigente con la entidad BANCO CAJA SOCIAL.

2. BANCO BBVA, donde informan que una vez consultada la base de datos de la entidad, la sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. y la señora LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL no tienen celebrados contratos de cuenta corriente, de ahorros o CDT, por lo que no existen dineros a su nombre en el establecimiento bancario.

3. BANCO DE OCCIDENTE, donde informan que una vez consultada la base de datos de la entidad, la sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. y la señora LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL no poseen vínculos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término a nivel nacional con la entidad.

4. BANCO PICHINCHA, donde informan que una vez consultada la base de datos de la entidad, la sociedad KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. y la señora LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL no APARECEN EN LA BASE DE DATOS COMO VINCULADOS CON LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA CUAL NO SE EJECUTA LA MEDIDA DE EMBARGO.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582d5ef6ea4798d670e72c5d35248f01cea04ec270b3f2b378c9fd01df8c025a**

Documento generado en 14/09/2021 11:37:25 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS MADARIAGA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00395
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelante relacionadas, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20190103097** (enviada como mensaje de datos) otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el día 15 de mayo del 2026.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JUAN CARLOS MADARIAGA, OMAR ALVAREZ VERJEL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMELIA MADARIAGA MENESES, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con dirección electrónica el primer y segundo demandado y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDISERVIR, por la cantidad de **A).- TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$35.062.060.00)** obligación representada en un (1) pagare **No. 20190103097, B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 15 de febrero del 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. **EMPLÁCESE** LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMELIA MADARIAGA MENESES, trámite que se llevará conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 10, es decir, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d11fcdd442f61827c5dd634a1ad62917f2557df5a94225e55bd2ca32d01b7**

Documento generado en 14/09/2021 11:37:26 AM